



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
6	COMPANIA "SOLNOPRO Francisco de Quito, Capital
7	SOLUCIONES NO PROBLEMAS de la República del Ecuador,
8	S.A.". hoy día, <u>DIECISEIS (16) de</u>
9	CAPITAL SOCIAL POR: <u>NOVIEMBRE de mil novecientos</u>
10	<u>S/.10'000.000,00</u> <u>noventa y ocho, ante mí,</u>
11	DI COPIAS DOCTOR ENRIQUE DIAZ
12	**APM - YICH** BALLESTEROS, <u>NOTARIO DECIMO</u>
13	<u>OCTAVO DEL CANTON QUITO,</u>
14	comparecen a la celebración
15	de la presente escritura de Constitución de una Compañía
16	las siguientes personas: señor JUAN VILLACIS VILLACIS,
17	casado; señor BENJAMIN ANTONIO VILLACIS VILLACIS, casado;
18	señor WILLIAN GILBERTO VILLACIS VILLACIS, casado; señor
19	LEONCIO JACOB VILLACIS VILLACIS, casado; y, señorita
20	MERCY DEL ROCIO VILLACIS PEREZ, soltera; todos y cada uno
21	de ellos por sus propios derechos. Los señores
22	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
23	de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
24	capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
25	doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
26	resultados de esta escritura a la que proceden libre y
27	voluntariamente de conformidad con la minuta que me
28	

presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar y extender una constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor: PRIMERA: Comparecientes.-

Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura los señores Juan Villacís Villacís, Benjamín Antonio Villacís Villacís, Willian Gilberto Villacís Villacís, Leoncio Jacob Villacís Villacís y señorita Mercy del Rocío Villacís Pérez, todos ellos mayores de edad,

ecuatorianos, de estado civil casados a excepción de la última y domiciliados en el Distrito metropolitano de

Quito. SEGUNDO.- Objeto.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad

anónima que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y por el siguiente

estatuto: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- Denominación.- La

Compañía que se constituye mediante la presente escritura, se denomina: SOLNOPRO SOLUCIONES NO PROBLEMAS

SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO DOS.- Objeto social.- La Compañía tendrá por objeto prestar los servicios y

productos de capacitación, entrenamiento, asesoramiento y tecnificación en los campos profesionales relacionados

con la comercialización de todo tipo de bienes y servicios, planificación estratégica, administración por

procesos y valores, ingeniería y reingeniería de procesos, calidad total, elaboración de manuales, autoría



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 de libros, contabilidad, auditoría, administración y la
2 prestación de servicios a terceros, tales como:
3 reclutamiento, selección, contratación, dotación y
4 evaluación de personal, proveeduría, mantenimiento de
5 edificios, traducciones, etcétera. Para empresas y
6 organismos del sector privado y público. La Compañía podrá
7 celebrar todos los actos y contratos necesarios para el
8 cumplimiento de su objeto social, esto es comprar, vender,
9 importar, exportar, representar, transformar,
10 comercializar, etcétera. Pudiendo así mismo participar como
11 socia o Accionista de otras Compañías nacionales o
12 extranjeras con fines similares. **ARTICULO TRES.- Duración.-**
13 La duración de la Compañía será de cincuenta años, a partir
14 de la fecha de inscripción del presente contrato, en el
15 Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse
16 o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.
17 **ARTICULO CUATRO.- Domicilio.-** La Compañía tiene su
18 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
19 y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar
20 del país o del exterior. **ARTICULO CINCO.- Capital suscrito**
21 **y emisión de títulos.-** La Compañía tiene un capital
22 autorizado de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00) y
23 un capital suscrito y pagado de diez millones de sucres
24 dividido en mil acciones nominativas, ordinarias e iguales
25 o indivisibles de diez mil sucres cada una. Cada acción
26 ordinaria da derecho a un voto, una vez que se encuentre
27 liberada, es decir, que haya sido pagado su valor en su
28 totalidad, las acciones ordinarias confieren todos los

1 derechos que la Ley de Compañías reconoce a los
2 Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a
3 voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEIS.-**
4 **Derecho de preferencia.-** En todos los casos en que la Junta
5 General de Accionistas acuerde la emisión de nuevas
6 acciones y de obligaciones convertibles en acciones, los
7 Accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlas
8 dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no
9 podrá ser mayor de los treinta días siguientes a la
10 publicación, por la cual se de aviso de la decisión de la
11 Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de
12 Compañías. **ARTICULO SIETE.- Titulos.-** La Compañía
13 considerará como propietario de las acciones a quien
14 aparezca como tal, en el libro de acciones y Accionistas.
15 Los títulos representativos de las acciones pueden
16 comprender una o más de ellas y serán suscritos por el
17 Presidente y Presidente Ejecutivo, cumpliendo con todos los
18 requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Cuando
19 existan varios propietarios de una acción, estos nombrarán
20 un representante común y responderán obligatoriamente ante
21 la Compañía por las obligaciones que se deriven de su
22 condición de Accionistas. **ARTICULO OCHO.- Transferencia de**
23 **acciones.-** La transferencia de acciones se realiza de
24 conformidad por lo prescrito por la Ley de Compañías,
25 debiendo notificarse de la misma al representante legal de
26 la Compañía, para que proceda a su inscripción en el libro
27 de acciones y Accionistas. **ARTICULO NUEVE.- Libro de**
28 **acciones y Accionistas.-** La Compañía llevará un libro



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de acciones y Accionistas en el que se inscribirán

general todas las modificaciones al derecho sobre

acciones. ARTICULO DIEZ.- Emisión de duplicados de

títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más

títulos, la Compañía procederá a anular los mismos y

emitir nuevos, de conformidad con lo establecido por la

Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- Sujeción y

responsabilidad de los Accionistas.- La calidad de

Accionista de Compañía sea de una o varias acciones

conlleva la aceptación del Estatuto social y de sus

posteriores modificaciones, legalmente introducidas, así

como el sometimiento a las resoluciones emanadas tanto de

la Junta General como del Directorio de la Compañía,

quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas,

si estas son contrarias a la ley y al Estatuto. CAPITULO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL Y

DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DOCE.- Gobierno y

administración.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio, el presidente y el Presidente Ejecutivo,

quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones

que las competan, según la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO TRECE.- Representación.- La representación de la

Compañía tanto legal como judicial y extrajudicial le

corresponde al Presidente Ejecutivo, quien tendrá los más

amplios poderes, para actuar a nombre de la Compañía en

todos los asuntos relacionados con su giro u objeto, con

las limitaciones señaladas en este Estatuto. ARTICULO

28

CATORCE.- De las Juntas Generales.- La Junta General de

1 Accionistas conformada por los Accionistas, legalmente
2 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
3 Compañía. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de
4 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
5 votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la
6 mayoría. **ARTICULO QUINCE.-** Obligtoriedad de los

7 acuerdos.- Las resoluciones de la Junta General son
8 obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo a los
9 ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la
10 Ley, para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO**

11 **DIECISEIS.-** Clases de Juntas, convocatorias.- Las Juntas
12 Generales, son ordinarias y extraordinarias, y deberán
13 ser convocadas por los Administradores de la Compañía,
14 sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas
15 por aquellos a quienes les fáculata la Ley de Compañías.

16 **ARTICULO DIECISIETE.-** Lugar de la reunión.- La Junta
17 General se reunirá en el domicilio principal de la
18 Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales, éstas
19 podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del
20 territorio nacional. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Junta

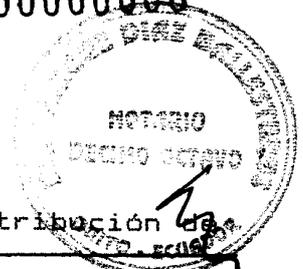
21 ordinaria.- Plazo para la reunión y objeto.- La Junta
22 General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de
23 los tres primeros meses posteriores al cierre del
24 ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer
25 las cuentas, balances, estados financieros e informes que
26 presenten los Administradores, Comisarios y Auditor
27 Externo de la Compañía, acerca del negocio social y
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000000006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. En todo caso la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Directores, de los Administradores y Comisario de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DIECINUEVE.- Junta Extraordinaria. Reunión.- Objeto.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada por los Administradores y/o el Comisario de la Compañía, o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VEINTE.- Forma y contenido de la convocatoria.-** Las Juntas generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías; además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los Accionistas, utilizando, cualquier medio de comunicación por escrito, así mismo, con una anticipación no menor de

ocho días a la fecha señalada para la reunión. ARTICULO

1 **VEINTE Y UNO.- Juntas Universal.-** La Junta general
2 Universal se entenderá convocada y quedará legalmente
3 constituida para tratar cualquier asunto, cuando se
4 encuentre presente todo el capital pagado de la Compañía
5 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
6 la Junta y su objeto. Todos los asistentes deberán
7 suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de
8 nulidad. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- Quórum, Primera**

9 **Convocatoria.-** La Junta General ordinaria o
10 Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera
11 convocatoria, requiere que los concurrentes representen,
12 por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto
13 en los casos en que la ley y el Estatuto se requieran
14 mayorías especiales. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- Quórum**

15 **Segunda Convocatoria.-** En caso de que la Junta general no
16 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de
17 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la
18 misma forma que la primera, haciendo constar además que
19 la Junta habrá de tener lugar, con el número de
20 Accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la
21 convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto
22 de la primera convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-**

23 **Quórum Especial y Convocatoria.-** Para que la Junta
24 General, pueda acordar el aumento disminución de capital,
25 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
26 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
27 liquidación, la convalidación, y en general, cualquier
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

000000007

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en
 2 primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En
 3 segunda convocatoria, bastará la representación de la
 4 tercera parte del capital pagado. En tercera
 5 convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta
 6 días, contados a partir de la fecha fijada para la
 7 primera reunión, la Junta general se reunirá con el
 8 número de Accionistas presentes. En segunda y tercera
 9 convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la
 10 primera convocatoria, debiendo expresarse estos
 11 particulares en las convocatorias que se hagan. ARTICULO
 12 VEINTE Y CINCO.- Asistencia de la Junta General.- A la
 13 Junta General podrán asistir los dueños de las acciones
 14 que constaren como tales en el libro de acciones y
 15 Accionistas. Los Accionistas podrán hacerse representar
 16 en las Juntas generales por otros Accionistas o por
 17 personas extrañas mediante cartas poder, dirigidas al
 18 Presidente Ejecutivo de la Compañía, para cada Junta, sin
 19 perjuicio del derecho del Accionista, para hacerse
 20 representar, mediante poder notarial, según los términos
 21 del mismo. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Presidente y
 22 Secretario de la Junta.- La Junta General estará
 23 presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de
 24 falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la
 25 respectiva Junta designarán a la persona que deba
 26 presidir la misma. Actuará como Secretario el Presidente
 27 Ejecutivo de la Compañía, y a falta o impedimento de este
 28 la persona que designe la Junta para cada reunión, sea o

no Accionista. En todo caso, aún asistiendo el Presidente

1 Ejecutivo de la Compañía la Junta podrá designar a
2 cualquier persona para que desempeñe el cargo de
3 Secretario, sean o no Accionistas, las veces que se
4 considere necesario. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Actas de**
5 **la Junta y Libro de Actas.-** Las actas que contengan las
6 deliberaciones y los acuerdos de la Junta general, se
7 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina,
8 debidamente foliadas, al igual que el expediente de cada
9 acta. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente
10 y el Secretario de la Junta, para su validez. Las actas
11 de Juntas Universales serán firmadas por todos los
12 asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.
13 **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Deberes y atribuciones de la**
14 **Junta General.-** Son deberes y atribuciones de la Junta
15 General: a. reformar e interpretar el Estatuto y
16 codificarlo; b. Resolver sobre el aumento o disminución
17 del capital de la Compañía; c. Decidir sobre la
18 ampliación o prórroga del plazo de duración de la
19 Compañía o su disolución anticipada; d. Acordar la fusión
20 o transformación de la Compañía, o la convalidación de la
21 Compañía en proceso de liquidación; e. Resolver sobre la
22 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.
23 Resolver sobre la amortización de acciones; g. Resolver
24 sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales
25 y fijar cuotas de amortización y reserva; h. Designar y
26 remover a los miembros del Directorio, Presidente
27 Ejecutivo y Comisario de la Compañía y fijar sus
28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

retribuciones; i. Seleccionar y autorizar la contratación
 1 de Auditor Externo; j. Autorizar el otorgamiento de
 2 poderes generales; k. Conocer anualmente las cuentas,
 3 balances, estados financieros e informes que presenten
 4 los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la
 5 Compañía, acerca de la gestión social y resolver lo
 6 conveniente; l. Autorizar la venta de los bienes raíces o
 7 inmuebles de la Compañía; ll. Delegar al Directorio
 8 alguna o algunas de sus atribuciones, siempre que estas
 9 no sean privativas de la Junta General; m.- Resolver y
 10 tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos
 11 los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa
 12 de los intereses de la Compañía, y, n.- Todos los demás
 13 señalados en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VEINTE Y**
 14 **NUEVE .- ADMINISTRACION.-** La administración de la
 15 Compañía, corresponde al Directorio, Presidente y
 16 Presidente Ejecutivo de la Compañía, dentro de las
 17 atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos
 18 señale la Ley y este Estatuto. **ARTICULO TREINTA.-**
 19 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial
 20 y extrajudicial y todos los asuntos relacionados al giro
 21 del negocio, la ejercerá el Presidente Ejecutivo de la
 22 Compañía, con los deberes y las atribuciones que se
 23 determinan en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y**
 24 **UNO.- DIRECTORIO, INTEGRACION, ELECCION, REELECCION,**
 25 **REQUISITOS, DURACION.-** El Directorio de la Compañía
 26 estará integrado por tres miembros incluido en estos el
 27 Presidente de la Compañía y serán designados por la Junta
 28

General de Accionistas. Durarán dos años en sus funciones

1 y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser o no
2 Accionistas. El Directorio estará presidido por el
3 Presidente de la Compañía sin perjuicio de que el
4 Directorio pueda nombrar un Secretario ad-hoc cuantas
5 veces lo estime necesario. A cada Director Principal le
6 corresponderá un Director Suplente, designado por la
7 Junta General de Accionistas. Duraran dos años en sus
8 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y
9 podrán o no ser Accionistas. El Director suplente actuara
10 en caso de falta o ausencia temporal del principal.

11 **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DIRECTORIO, REPRESENTACION.-** El

12 Presidente de la Compañía será el representante del
13 Directorio y este órgano actuara por medio de dicho
14 personero. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DIRECTORIO,**

15 **CONSTITUCION, SESIONES, RESOLUCIONES, MAYORIA, ACTAS,**

16 **LIBRO DE ACTAS.-** El Directorio podrá constituirse

17 legalmente para conocer y resolver los asuntos de su

18 competencia en sesiones a las que asistan personalmente

19 los Directores. Los acuerdos y resoluciones se tomaran

20 por mayoría que represente la mitad mas uno del número de

21 Directores y serán de obligatoria aplicación y respeto en

22 la empresa. El Directorio se reunirá las veces que sea

23 necesario. Las convocatorias se harán utilizando

24 cualquier medio de comunicación escrita, siempre que se

25 asegure su recepción por parte de los convocados y quede

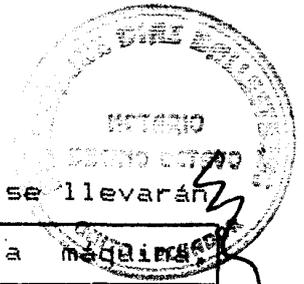
26 constancia de la misma. Podrán solicitar reuniones, el

27 Presidente, cualquiera de los Directores, o el Presidente
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Ejecutivo. Las deliberaciones o resoluciones se llevarán

1 y asentaran en hojas móviles escritas a máquina

2 debidamente foliadas, que formaran parte del libro de

3 actas de sesiones del Directorio. Para su validez, las

4 actas estarán firmadas por quienes hubiesen actuado como

5 Presidente y Secretario de la Sesión del Directorio de

6 que se trate. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DIRECTORIO,**

7 **FALTA DE PRESIDENTE Y VOCALES DIRECTORES, REEMPLAZO.-** En

8 caso de falta o impedimento temporal del Presidente le

9 reemplazarán a éste el Director que sea designado por el

10 propio Directorio, con todas las atribuciones que

11 corresponden al Presidente, mientras dure la falta o

12 impedimento temporal. En caso de falta definitiva del

13 Presidente o de cualquier Director, los otros miembros

14 del Directorio o el Presidente Ejecutivo estarán

15 obligados a solicitar la reunión de Junta General de

16 Accionistas para llenar las vacantes. **ARTICULO TREINTA Y**

17 **CINCO.- DIRECTORIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes

18 y atribuciones del Directorio: a. Vigilar la correcta

19 marcha de los negocios sociales, b. Comprobar el buen

20 manejo de los fondos sociales de la Compañía. c.

21 Autorizar los gravámenes sobre bienes raíces de la

22 Compañía, así como la compra de bienes raíces. d.

23 Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento

24 de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre

25 bienes raíces de la Compañía. e. Dictar y reformar los

26 reglamentos que considere necesarios para la buena marcha

27 de la Compañía, f. Acordar el establecimiento de

28

1109078

sucursales o agencias dentro y fuera de la república. g.

1 Supervigilar la gestión del Presidente y Presidente
2 Ejecutivo. h.- Informar a la Junta General, cuantas veces
3 ésta lo solicitare, sobre la actividad social de la
4 Compañía. i. Solicitar convocatorias a Juntas Generales.
5 j. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones
6 de las Juntas Generales y sus propias decisiones, y, k.
7 Todas las demás señaladas en la Ley de Compañías en este
8 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- PRESIDENTE.

9 DESIGNACION. DURACION. REQUISITOS.- El Presidente de la
10 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas
11 de la Compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá
12 ser reelegido indefinidamente. Deberá ser Accionista.

13 ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

14 deberes y atribuciones del Presidente. a. Presidir la
15 Junta General de Accionistas y el Directorio y convocar a
16 reuniones de dichos órganos, b. Suscribir con el
17 Presidente Ejecutivo las escrituras de reformas al
18 Estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación y
19 prórroga del plazo de duración, transformación o fusión
20 de la Compañía, disolución de la Compañía, reactivación o
21 convalidación de la Compañía, los títulos de las
22 acciones, obligaciones y partes beneficiarias. c. Firmar
23 las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas
24 y del Directorio. d. Reemplazar al Presidente Ejecutivo,
25 en caso de falta o impedimento de este, con las mismas
26 atribuciones y deberes señalados para el Presidente
27 Ejecutivo, incluso la representación legal de la
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000000010

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Compañía, y, e, Todos los demás señalados en la Ley y

1	Estatuto de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y OCHO.-
2	PRESIDENTE EJECUTIVO, NOMBRAMIENTO, DURACION, REELECCION,
3	REQUISITOS. El Presidente Ejecutivo de la Compañía será
4	nombrado por la Junta General de Accionistas, durara dos
5	años en sus funciones y podrá ser reelegido. Podrá o no
6	ser Accionista. Sin perjuicio de lo anterior, el
7	Presidente Ejecutivo podrá ser removido de sus funciones
8	por la Junta General de Accionistas en cualquier tiempo,
9	cuando la Junta por unanimidad considera conveniente.
10	ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- PRESIDENTE EJECUTIVO, DEBERES
11	Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del
12	Presidente Ejecutivo. a. Representar legalmente a la
13	Compañía, en juicios o fuera de estos, es decir judicial
14	o extrajudicialmente. b. Administrar y dirigir los
15	negocios sociales. c. Celebrar o ejecutar a nombre de la
16	Compañía y representar a esta, en toda clase de actos y
17	contratos, operaciones civiles o mercantiles y en todos
18	los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del
19	negocio, con cualquier persona natural o jurídica,
20	pública o privada, sin mas limitaciones que las señaladas
21	en este Estatuto y en la Ley. d. Organizar y dirigir las
22	oficinas, establecimientos y más dependencias de la
23	Compañía. e. Tener a su cargo y cuidado los bienes y
24	fondos de la Compañía. f. Mantener el dinero de la
25	Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más
26	bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a
27	las reglamentaciones del Directorio de la Compañía cuando
28	

esta disponga el uso de una o más firmas. g. Girar,

1 aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar
2 letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de
3 documentos mercantiles y civiles. h. Suscribir y firmar a
4 nombre de la Compañía todas las escrituras públicas o
5 instrumentos privados en los que conste actos y contratos
6 que celebre la Compañía, incluyendo ventas, compras,
7 hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que
8 las determinadas en este Estatuto y en la Ley. i.

9 Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de
10 estatutos aumentos o disminución de capital, ampliación y
11 prórroga del plazo de duración, transformación o fusión
12 de la Compañía, disolución de la Compañía, reactivación y
13 convalidación de la Compañía, los títulos de las acciones
14 y partes beneficiarias. j. Firmar las actas de Junta

15 General de Accionistas y de Directorio, cuando intervenga
16 como Secretario. k. Convocar a Juntas Generales de
17 Accionistas y reuniones del Directorio. l. Presentar a la

18 Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria
19 razonada acerca de la situación de la Compañía,
20 acompañada de los balances, inventarios, cuenta de
21 pérdidas y ganancias y más documentos relativos al
22 ejercicio y a su gestión, documentos que también serán
23 entregados al Comisario y poner a disposición del Auditor

24 Externo. ll. Presentar al Directorio los informes que
25 este órgano le solicitare sobre la marcha de los negocios
26 sociales. m. Cuidar, dirigir y mantener bajo su
27 representación los libros, contabilidad, correspondencia
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones en el libro respectivo, así como

cualquier modificación al derecho sobre las acciones. n.

Inscribir los traspasos de las acciones en el libro

respectivo, así como cualquier modificación al derecho

sobre las acciones. o. Inscribir su nombramiento y del

Presidente en el registro mercantil, así como el de los

liquidadores si fuere el caso. p. Contratar Auditor

Externo, previa selección de la Junta General de

Accionistas. q. Nombrar apoderados generales, ciñéndose a

lo dispuesto en el artículo tres. cero dos de la Ley de

Compañías pero no podrá ceder o delegar sus facultades de

Administrador. Las facultades de los apoderados tendrán

las limitaciones impuestas por la Ley, y este Estatuto a

los Administradores. r. Nombrar y remover libremente y

fixar las remuneraciones de todos los funcionarios,

empleados y obreros de la Compañía, y, s. Todos los demás

señalados en la Ley y este Estatuto. ARTICULO CUARENTA.-

LIMITACION DE LOS ADMINISTRADORES.- A mas de las

limitaciones establecidas por la Ley y el presente

Estatuto, el Presidente Ejecutivo y el Presidente, en los

actos y contratos en que intervengan a nombre de la

Compañía y para obligar a esta, sujetaran su gestión a

las siguientes limitaciones: los actos y contratos

determinados en los literales c, g, y h del artículo

precedente, cuya cuantía no exceda del valor equivalente

a diez mil unidades de valor constante requerirán la

soa firma del Presidente Ejecutivo, los actos y

28

contratos cuya cuantía exceda del valor equivalente a

1 diez mil unidades de valor constante requerirán la firma
2 conjunta del Presidente y Presidente Ejecutivo, y,
3 aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al
4 valor equivalente a veinte mil unidades de valor
5 constante, requerirán la firma conjunta del Presidente y
6 Presidente Ejecutivo y la autorización previa del
7 Directorio de la Compañía. Todo lo anterior sin perjuicio
8 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
9 Compañías. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- COMISARIO.**

10 **NOMBRAMIENTO. DURACION. REELECCION. OBLIGACIONES.-** La
11 Junta General nombrara cada año un Comisario,
12 Accionista o no, para que inspeccione y vigile las
13 operaciones sociales, pudiendo ser reelegido. El
14 Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General
15 Ordinaria de Accionistas, un informe sobre el balance
16 general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que
17 presente el Presidente Ejecutivo, además, deberán asistir
18 a las Juntas Generales y convocarlas en los casos
19 previstos en la Ley, examinar los libros y papeles de la
20 Compañía en los estados de caja y cartera, y , en
21 general, el Comisario tendrá todos los deberes y las
22 atribuciones puntualizadas en la Ley de Compañías.

23 **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- AUDITOR EXTERNO. CONTRATACION.**

24 **OBLIGACIONES.** Cuando por disposición de la Ley o cuando
25 así se le requiera, la Junta General seleccionara y
26 autorizara al Presidente Ejecutivo, la contratación de
27 Auditor Externo, quien deberá presentar anualmente un
28

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

dictamen o informe sobre los estados financieros

1 Compañía, documento que estará a disposición de los
 2 Accionistas, por lo menos ocho días antes de la
 3 celebración de la Junta General que lo considerara. El
 4 Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones
 5 señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARENTA Y
 6 TRES.- BALANCE. PRESENTACION. EJERCICIO ECONOMICO.- El
 7 balance reflejara fielmente la situación económica y
 8 financiera de la Compañía. El Presidente Ejecutivo estará
 9 obligado a presentar a la Junta General, dentro de los
 10 tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico
 11 anual, el balance general y el estado de la cuenta de
 12 pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los
 13 beneficios y la memoria explicativa de la gestión social
 14 y situación de la Compañía. El ejercicio económico de la
 15 Compañía terminara el treinta y uno de Diciembre de cada
 16 año. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- UTILIDADES. FONDOS DE
 17 RESERVA. DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS. De las
 18 utilidades liquidas se destinara un porcentaje no menor
 19 del diez por ciento, para formar el fondo de reserva
 20 legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
 21 por ciento del capital social. La Junta General podrá
 22 acordar cada año, además, la formación de reservas
 23 especiales para proveer situaciones indecisas o
 24 pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
 25 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
 26 formación, el mismo que se deducirá después del
 27 porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos
 28

sobre las acciones se pagaran únicamente de beneficios

1 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
2 efectivas de libre disposición. ARTICULO CUARENTA Y

3 CINCO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por: Por
4 resolución de la Junta General convocada expresamente
5 para tal efecto, y por todas las demás causas señaladas
6 en la Ley. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- LIQUIDACION.- En

7 caso de disolución de la Compañía, la Junta General
8 extraordinaria de Accionistas fijara las normas a las que
9 deberá sujetarse la liquidación de la Compañía, designara
10 los liquidadores que deben ser Accionistas y señalara sus
11 atribuciones en sujeción a lo dispuesto por la Ley.

12 DECLARACION.- Los accionistas otorgantes y fundadores de
13 la Compañía declaran y reconocen que la suscripción y
14 pago de las acciones se ha hecho en la siguiente forma:

15 UNO.- Juan Villacís Villacís, capital suscrito y pagado:
16 dos millones seiscientos mil sucres, correspondientes a
17 doscientas sesenta acciones de diez mil sucres cada una.

18 DOS.- Benjamín Villacís Villacís, capital suscrito y
19 pagado: un millón ochocientos cincuenta mil sucres,
20 ciento ochenta y cinco acciones de diez mil sucres cada

21 una. TRES.- William Villacís Villacís, capital suscrito y
22 pagado: un millón ochocientos cincuenta mil sucres,
23 ciento ochenta y cinco acciones de diez mil sucres cada

24 una. CUATRO.- Mercy Villacís Pérez, capital suscrito y
25 pagado: un millón ochocientos cincuenta mil sucres,
26 ciento ochenta y cinco acciones de diez mil sucres cada

27 una. CINCO.- Leoncio Villacís Villacís, capital suscrito
28

000000013



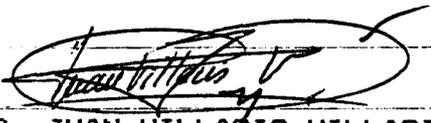
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

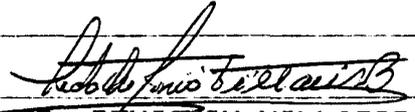
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



y pagado: un millón ochocientos cincuenta mil sucres, cada
1 ciento ochenta y cinco acciones de diez mil sucres cada
2 una. Declaran además que no se reservan en su provecho
3 ninguna ventaja o privilegio y que los aportes que
4 constan en la integración de capital indicada en líneas
5 precedentes, se hallan depositadas en la correspondiente
6 cuenta de integración, según se desprende el documento
7 que se agrega. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El CPA Doctor
8 William Villacís Villacís queda debidamente autorizado
9 para solicitar la aprobación, inscripción y publicación
10 de la presente escritura, y, en general, para realizar
11 todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el
12 perfeccionamiento y validez de este contrato social,
13 quedando autorizado, igualmente, para que una vez que se
14 hayan cumplido con todos los requisitos legales, convoque
15 a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se
16 designen a los Administradores y se de cumplimiento a lo
17 dispuesto por la Ley y este Estatuto. Usted señor Notario
18 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
19 validez de esta clase de escrituras. " **HASTA AQUI LA**
20 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública,
21 con todo su valor legal y se encuentra firmada por el
22 Doctor Carlos León Vargas, Abogado con Matrícula
23 Profesional número cuatrocientos siete del Colegio de
24 Abogados del Azuay. Para la celebración de la presente
25 escritura pública, se han observado todos los preceptos
26 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
27 comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en
28

1 todas y cada una de sus partes y para constancia firman
2 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

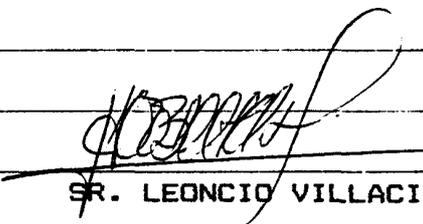
3
4 
5 SR. JUAN VILLACIS VILLACIS.

6 
7 SR. BENJAMIN VILLACIS V.

8 C.C. 180109435-8

9 C.C. 18.000.1781-4

10 
11 SR. WILLIAN VILLACIS V.

12 
13 SR. LEONCIO VILLACIS V.

14 C.C. 180000187-5

15 C.C. 18.0072106-9.

16 
17 SRTA. MERCY DEL ROCIO VILLACIS PEREZ.

18 C.C. 0912914454.

19 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

20 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

21
22 ESPACIO
23 EN
24 BLANCO
25
26
27
28



0000000015

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

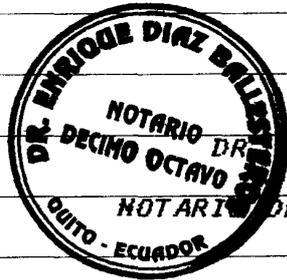
... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**

1 **COPIA CERTIFICADA,** de la Constitución de la Compañía
 2 "SOLNOPRO SOLUCIONES NO PROBLEMAS S.A.", debidamente
 3 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 4 celebración.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
 NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

11
 12 **RAZON.-** En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
 13 matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SOLNOPRO
 14 SOLUCIONES NO PROBLEMAS SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 16 de
 15 NOVIEMBRE de 1998, la Resolución de la Superintendencia
 16 de Compañías número 98.1.1.1.0008 de fecha 04 de ENERO de
 17 1999, que Aprueba la CONSTITUCION de la Compañía que
 18 antecede.- Quito a, 07 de ENERO de 1999.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000000016

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 4 DE ENERO DE 1.999, bajo el número 126 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SOLNOPRO SOLUCIONES NO PROBLEMAS S.A. ".- Otorgada el 16 de Noviembre de 1998, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01453.- Quito, a veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.



DVN. - *[Firma]*